



SANTIAGO DE CALI - VALLE DEL CAUCA

SENTENCIA No. 158

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: MARINA OREJUELA
RADICACIÓN: 76 001 31 10 001 2021 00372 00

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Diecinueve (19) de septiembre dos mil veintidós (2022).

Se procede a proferir SENTENCIA APROBATORIA del trabajo de partición, en el PROCESO DE SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARINA OREJUELA, con fundamento en lo previsto en el artículo 507 del Código General del Proceso.

1. LOS INTERESADOS:

1.1. **Se reconocen herederos de la causante MARINA OREJUELA, a las personas que enseguida se relacionan:**

<u>Nombre y reconocimiento</u>	<u>Número y fecha de providencia que reconocen a los interesados.</u>
A la señora STELLA SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 29.071.037, en calidad de sobrina.	Auto No. 162 del 25 de enero de 2021
A la señora AYDEE SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 38.433.327, en calidad de sobrina.	Auto No. 162 del 25 de enero de 2021.
Al señor EDUARDO SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 14.951.111, en calidad de sobrino.	Auto No. 162 del 25 de enero de 2021

A la señora GRACIELA SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 38.988.114, en calidad de sobrina.	Auto No. 493 del 1 de marzo de 2022
A la señora MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 31.276.010, en calidad de sobrina.	Auto No. 428 del 22 de febrero de 2022
A la señora OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 38.438.611, en calidad de sobrina.	Auto No. 493 del 1 de marzo de 2022
Al señor WILSON SOLARTE OREJUELA, con C.C. No. 16.638.093, en calidad de sobrino.	Auto No. 493 del 1 de marzo de 2022
A la señora SONIA SOLARTE OREJUELA, con Pasaporte C1ZP2J825, en calidad de sobrina.	Auto No. 428 del 22 de febrero de 2022

2. LA DEMANDA: FUNDAMENTOS, PRETENSIONES

En la demanda se hacen constar los siguientes hechos:

2.1. La señora MARINA OREJUELA, de estado civil soltera, sin hijos y ascendientes, falleció en Santiago de Cali, el 27 de julio de 2021, sin dejar testamento.

2.2. STELLA SOLARTE OREJUELA, AYDEE SOLARTE OREJUELA, GRACIELA SOLARTE OREJUELA, EDUARDO SOLARTE OREJUELA, BEATRIZ SOLARTE ORJUELA (fallecida), MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLATE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA, SONIA SOLARTE OREJUELA, son sobrinos y herederos de la causante MARINA OREJUELA, por ser hijos de la única hermana de la causante, señora MARÍA MELIDA OREJUELA.

2.3. Los herederos legítimos todos sobrinos, desconocen bajo la gravedad del juramento que existan otras personas con mejor derecho al que les asiste.

2.4. Al fallecer la señora MARINA OREJUELA, unos herederos dispusieron de algunos bienes muebles e incluso de dineros que estaban depositados en entidades bancarias, no existen pasivos y por lo mismo de acreedores, a los que la causante les debiera suma alguna. Los bienes inmuebles materia de la sucesión se encuentran arrendados.

2.5. Mediante escritura pública No. 6.874 del 6 de diciembre de 2018 de la Notaria Cuarta de Santiago de Cali, la causante MARINA OREJUELA hizo extensivo el fideicomiso civil a favor de su sobrina Sonia Solarte Orejuela.

Con fundamento en esos hechos, la parte interesada solicita:

1.- Que se declare abierto el proceso de sucesión intestada de la señora MARINA OREJUELA, quien falleciera el 27 de julio de 2021 en la ciudad de Santiago de Cali, lugar de su último domicilio.

2.- Que se declare que son herederos de la causante sus sobrinos STELLA, AYDEE, GRACIELA, EDUARDO SOLARTE OREJUELA.

3. TRAMITE IMPARTIDO:

La demanda correspondió por reparto a este juzgado y por auto No. 162 del 25 de enero de 2022, se declaró abierto y radicado en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN INTESTADA de la señora MARINA OREJUELA, fallecida el 27 de julio de 2021, se dispuso el reconocimiento como herederos de la causante, en su condición de sobrinos, por ser hijos de su hermana fallecida MARÍA MELIDA OREJUELA, a STELLA, AIDEE, GRACIELA y EDUARDO SOLARTE OREJUELA, se ordenó emplazamiento de todos los que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso, se ordenó informar de la apertura de la sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", se requirieron a GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA y SONIA SOLARTE OREJUELA, para los efectos del artículo 492 del C.G.P.

Conforme al parágrafo 1 y 2 del artículo 490 del C.G.P., se realizó el registro del proceso y el emplazamiento de todos los demás, quienes se crean con derecho a intervenir, acto realizado el 28 de enero de 2022, en la página web del Consejo Superior de la Judicatura.

Los herederos WILSON SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, GRACIELA SOLARTE OREJUELA y SONIA SOLARTE OREJUELA, otorgaron poder a la doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL, quien, conforme a los poderes,

manifestó que sus poderdantes aceptaban la herencia con beneficio de inventario.

Por auto No. 428 del 22 de febrero de 2022, se negó el reconocimiento de personería a la abogada YAZMIN HERRERA SANDOVAL, para representar a WILSON SOLARTE OREJUELA, OLGA SOLARTE OREJUELA y GRACIELA SOLARTE OREJUELA, por no cumplir el mandato por ellos otorgado con los requisitos del artículo 5 del Decreto 806 de 2020. En cuanto a MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA y SONIA SOLARTE OREJUELA, se procedió a su reconocimiento como herederos en calidad de sobrinos, hijos de la hermana fallecida de la causante MARINA OREJUELA.

Subsanada la falencia que presentara el poder que otorgaran WILSON SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA y GRACIELA SOLARTE OREJUELA, el que fue nuevamente allegado con la solicitud de reconocimiento, se procedió a ello mediante auto No. 493 del 1 de marzo de 2022, reconociendo igualmente personería a la abogada.

En respuesta al oficio remitido a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales "DIAN", la entidad a través del oficio No. 105272564 1109 382 del 1º de marzo de 2022, informa que "los interesados en el proceso de sucesión, cancelaron las deudas de plazo vencido y/o cumplieron con las obligaciones formales exigidas por la Ley, por lo cual ese Despacho autoriza la continuación del correspondiente trámite, advirtiendo a los herederos o legatarios que si surgen posteriormente obligaciones a cargo de la causante, ellos responden solidariamente por las mismas", información que fue incorporado al expediente digital y puesta en conocimiento de los interesados, por auto No. 574 del 11 de marzo de 2022. En esa misma providencia se fijó fecha para la audiencia de inventario y avalúos, para el día 27 de abril de 2022, a las 9:30 a.m.

El día y hora señalado para la diligencia de audiencia, se hacen presentes a la audiencia los herederos STELLA SOLARTE OREJUELA, AIDEE SOLARTE OREJUELA, GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA, SONIA SOLARTE OREJUELA y EDUARDO SOLARTE OREJUELA, éste último en su calidad de heredero y abogado quien actúa en nombre propio y en representación de los dos primeros relacionados, igualmente se hace presenta la apoderada judicial de

los restantes herederos, doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL, profesionales del derecho que con anterioridad a la diligencia de audiencia, allegaron sus escritos contentivos de inventario y avalúos de los bienes que conforma la masa sucesoral de la causante MARINA OREJUELA.

Una vez enunciados los bienes por cada uno de los apoderados judiciales, se presenta una unificación de las diferentes partidas por ellos reportadas, sin embargo, se indica por el doctor EDUARDO SOLARTE OREJUELA que existe una partida más ante el banco de Occidente, entidad a la que se le han elevados peticiones, para que certifiquen la existencia de otras cuentas, sin obtener respuesta, por lo que solicita al juzgado se oficie a esa entidad bancaria, petición que es acogida por el Juzgado, disponiendo por auto No. 961 del 27 de abril de 2022, oficiando al banco de Occidente para que informen y certifiquen, los productos que en esa entidad se encuentran a nombre de la causante, cuentas tales como cuentas de ahorro, crédito, CDT, o cualquier otro producto. Como consecuencia de lo antes dispuesto, se suspende la audiencia y se fija fecha para su continuación el día 21 de junio de 2022, a las 2:30 p.m. El banco de Occidente atendiendo al requerimiento solicitado, allega certificación sin especificar valor alguno, sin embargo, la doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL, allega certificación del banco en la que se determina los valores allí depositados.

En la nueva fecha señalada, se memora las actuaciones surtidas en la audiencia anterior, en la que fueron reportadas cinco partidas debidamente acordadas entre las partes. En esta oportunidad se da lectura la partida sexta, correspondiente a la cuenta de ahorros No. 018850487 del Banco de Occidente por valor de \$8.716.217,00, la que es aceptada por el doctor EDUARDO SOLARTE OREJUELA, conformándose el inventario con seis (6) partidas las que se proceden a relacionar:

ACTIVOS.

PARTIDA PRIMERA: Una casa de habitación junto con su lote, ubicado en la carrera 23 No. 2 A 30 del barrio Miraflores, con Matricula inmobiliaria No. 370-43063 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$110.276.000,00 más el 50% \$55.138.000,00 para un total de \$165.414.000,00.

PARTIDA SEGUNDA: Apartamento No. 301 correspondiente a la propiedad horizontal denominada "MARÍA JOSEFA", ubicado en la cuarta planta de la calle 9 No. 23 A – 78 de Santiago de Cali, con matrícula inmobiliaria No. 370-739246 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$85.695.000,00, más el 50% \$42.847.500,00 para un total de \$128.542.500,00.

PARTIDA TERCERA: Local No. 102 ubicado en el primer piso de la calle 9 No. 23 A 78 del Edificio Maria Josefa de Santiago de Cali, con Matricula Inmobiliaria No. 370-739244 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

Avalúo catastral \$149.460.000,00,. Más el 50% \$74.730.000,00, para un total de \$224.190.000,00.

PARTIDA CUARTA: CDT No. 914240 del Banco de Occidente, por valor de \$64.936.844,00

Avalúo \$64.936.844,00.

PARTIDA QUINTA: Certificado de Depósito a término No. 605000269 de la oficina de radicación 605 del Banco Popular – Alameda, por valor de \$11.800.000,00.

Vale esta partida \$11.800.000,00

PARTIDA SEXTA: Cuenta de ahorros No. 018850487 del Banco de Occidente, por valor de \$8.716.217,00

Vale esta partida \$8.716.217,00

TOTAL ACTIVO..... \$603.599.561,00

PASIVOS

No hay pasivos \$0,00

Ante la falta de objeción al inventario y avalúo, este fue aprobado, se decretó la partición y se reconoció a los apoderados de los interesados, doctor EDUARDO SOLARTE OREJUELA y la doctora YAZMIN HERRERA SANDOVAL, como partidores de los bienes que hacen parte de la masa

sucesoral, otorgándole un término de diez (10) días para que presente el correspondiente trabajo de partición.

El trabajo de partición una vez presentado, se le corrió el traslado de ley por el término de cinco (5) días, actuación surtida mediante auto No. 1.658 del 14 de julio de 2022.

Veamos, en este proceso de sucesión se encuentran reconocidos como herederos, STELLA SOLARTE OREJUELA, AYDEE SOLARTE OREJUELA, GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA, SONIA SOLARTE OREJUELA y EDUARDO SOLARTE OREJUELA, sobrinos de la causante MARINA OREJUELA, los que acreditaron su calidad de herederos con sus correspondientes registros civiles de nacimiento.

El trabajo de partición presentado por los partidores designados por todos los interesados reconocidos en este proceso, se encuentra a derecho, se relacionaron los bienes que hace parte de la masa sucesoral, con las especificaciones contenidas en la diligencia de inventarios y avalúos, la tradición e identificación del bien inmueble con la determinación del título de adquisición y el número de matrícula inmobiliaria.

Considera el Despacho que se han cumplido todos los requisitos exigidos por la ley, para impartir aprobación al trabajo de partición de los bienes relictos y la adjudicación de la herencia a STELLA SOLARTE OREJUELA, AYDEE SOLARTE OREJUELA, GRACIELA SOLARTE OREJUELA, MARÍA DEL ROSARIO SOLARTE OREJUELA, OLGA LUCIA SOLARTE OREJUELA, WILSON SOLARTE OREJUELA, SONIA SOLARTE OREJUELA y EDUARDO SOLARTE OREJUELA, los que aceptaron la herencia con beneficio de inventario y la adjudicación de los bienes que conforman la masa sucesoral, además no se observa nulidad alguna dentro del proceso, que llegare a afectarle.

En consideración a todo lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY,

RESUELVE :

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes el trabajo de partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA de la causante MARINA OREJUELA, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 29.007.048, teniendo su último domicilio la ciudad de Santiago de Cali, fallecida el 27 de julio de 2021, elaborado por los partidores designados por los herederos.

SEGUNDO: INSCRIBIR el trabajo de partición y adjudicación y la Sentencia en los folios y Libro correspondiente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali – Valle del Cauca.

TERCERO: PROTOCOLIZAR el expediente en la Notaría Cuarta del Circuito de Santiago de Cali, en el orden de notarías con que cuenta el despacho.

CUARTO: ORDENAR compulsar copia de la sentencia y trabajo de adjudicación para los fines establecidos en los numerales segundo y tercero, de conformidad con lo dispuesto en numeral 7 del artículo 509 del Código General del Proceso.

QUINTO: Cumplido lo anterior, procédase al archivo del expediente digital, previo su registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La juez,
OLGA LUCÍA GONZÁLEZ

aav

Firmado Por:
Olga Lucia Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 50f8d6aa61078c788e29a9713175e212e2d175df7e67a99a164c80f4c249922f

Documento generado en 19/09/2022 07:29:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>